SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2022 INTERPUESTO POR LA C. CRISTAL DEL ROCÍO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EN CONTRA DE "La omisión legislativa inconstitucional e inconvencional, materializada en la nueva ley Electoral publicada el pasado miércoles 28 de septiembre/2022 omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de San Luis Potosí a través de quienes representan la titularidad del Poder Legislativo, por ser omisos en Legislar sobre las oportunidades reales para que las personas con discapacidad gocen de la posibilidad real de acceder a pre candidaturas, candidaturas, a ocupar espacios de autoridad como titulares en el Poder Legislativo y en los ayuntamientos sometidos a elecciones periódicas, así como a ocupar espacios de autoridad, poder público y control del legado sin subrepresentación en condiciones de igualdad material."(sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., 02 dos de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la sentencia de fecha 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/23/2022 ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito desecha de plano la demanda promovida por la ciudadana Cristal del Rocío Gutiérrez López, <u>se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido</u>.

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.